

ORDENANZA N°: 172

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1: Dispóngase la ejecución de Cordón Cuneta de Hormigón Simple en la Ciudad de Las Varillas, media calzada, en calle Rivadavia desde Las Heras hasta Lavalle.

Artículo 2: La obra cuya ejecución se dispone por la presente Ordenanza, y que se relaciona en el Anexo adjunto, se ejecutará por el sistema de Administración Municipal, con la maquinaria y elementos con que cuenta la Municipalidad y/o aquellos que pueda contratar con terceros. La adquisición de materiales y la contratación de mano de obra se efectuará conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 3: Los frentistas beneficiarios abonarán al Municipio el importe de la Contribución por Mejoras de la presente obra de cordón cuneta determinándose el monto individual que le corresponde abonar con la integración del valor del metro lineal del cordón cuneta por la cantidad de metros de frente de su respectivo inmueble. Los frentistas abonarán a la Municipalidad de Las Varillas el monto de la contribución por mejoras que le corresponda, en alguna de las siguientes alternativas de pago:

a. Pago de contado: En caso de pago de contado, el frentista tendrá un descuento del cinco por ciento (5%) de la contribución por mejoras y el pago

deberá efectivizarse dentro de los quince días de la fecha del acta de finalización de la obra en la respectiva cuadra.

b. Pago en hasta tres cuotas mensuales consecutivas. En tal supuesto el frentista abonará el precio neto de la obra, sin descuento y sin intereses y el primer pago deberá efectivizarse dentro de los quince días de la fecha del acta de finalización de la obra en la respectiva cuadra.

c. Pago en hasta veinticuatro cuotas mensuales. En tal supuesto el frentista abonará el precio neto de la obra, con más un interés mensual del dos por ciento (2%) sobre saldo y el primer pago deberá efectivizarse dentro de los quince días del acta de finalización de la obra en la respectiva cuadra. Los frentistas que hubieran de acogerse a la opción de pago de contado o en hasta tres cuotas mensuales, deberán manifestarlo por escrito dentro de los diez días siguientes al acta de finalización de la obra, caso contrario será aplicable el pago hasta en veinticuatro cuotas. En esta última alternativa el vencimiento de la segunda cuota operará el día diez del mes siguiente a la del vencimiento de la primer cuota y en igual día de los meses subsiguientes las cuotas restantes hasta su cancelación. En el supuesto de que el nivel de inflación supere el interés aplicado según el plan de pago elegido por el contribuyente durante el plazo de pago, el P.E.M se encuentra facultado a la redeterminación de las cuotas adeudadas según los índices del INDEC.

Artículo 4: Establécese el valor del metro lineal de cordón cuneta de Hormigón simple en PESOS OCHOCIENTOS DIECINUEVE con noventa y siete centavos (\$ 819,97).

Artículo 5: Los importes fijados en el art. 4º serán actualizados conforme al Índice de Precios de la Construcción que determine el Poder Ejecutivo Municipal. El P.E.M. mediante Decretos mensuales establecerá los ajustes al costo de cada metro lineal de cordón cuneta cuando lo estime necesario por las variaciones de costos.

Artículo 6: Registro de Oposición. Dispóngase la apertura de un Registro de Oposición por el término de diez días corridos, contados a partir de la primera publicación en el Semanario El Heraldó en cuya oportunidad se informará

sobre la apertura del Registro de Oposición, el plazo durante el cual podrán presentarse los frentistas a formular observaciones y el lugar de ubicación donde funciona el mismo. Los propietarios y poseedores que acrediten tal carácter podrán formular oposición escrita y fundada, debiendo desestimarse las que carezcan de sustento. En el caso de que vencido el plazo precitado, las oposiciones no superen el treinta por ciento (30 %) del total de frentistas de la respectiva cuadra, el Poder Ejecutivo declarará sin más trámite la obra de utilidad pública, pago obligatorio y sujeto al sistema de contribución por mejoras.

Artículo 7: Los pagos de las cuotas deberán efectuarse en el lugar y forma que lo establece el P. E.M.

Artículo 8: Por la mora en el pago de las cuotas establecidas según el procedimiento descrito precedentemente se aplicarán las disposiciones establecidas en la O. G. I.. La falta de pago de tres cuotas consecutivas o alternadas, otorgaran de pleno derecho al P.E.M. la facultad de declarar caduco el plan, autorizando a su cobro por vía judicial, sin interpelación extrajudicial previa alguna, la totalidad de la deuda más la actualización e intereses dispuestos.

Artículo 9: Fijase como plazo de ejecución de la presente obra la cantidad de nueve meses desde el momento de la promulgación de esta ordenanza.

Artículo 10: Marco regulatorio: Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar decretos y celebrar los convenios que fueran menester para la debida ejecución de la obra. La presente ordenanza, los decretos que se dicten y los convenios que se celebren serán el marco regulatorio que regirán las relaciones jurídicas necesarias para la ejecución de la obra y el cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

Artículo 11: Lo recaudado por la contribución de mejoras ingresará a la partida presupuestaria 1.01.05.04 –CORDON CUNETAS OBRA ORDENANZA-; y la aplicación de tales recursos serán imputados a la partida presupuestaria 2.01.01.03.01-OBRA CORDON CUNETAS Y VEREDAS. En el supuesto de que la obra sea ejecutada mediante administración Municipal, las erogaciones correspondientes a mano de obra del personal Municipal serán imputadas a la partida 1.01.01 REMUNERACIONES en los términos y proporción que establezca la Sec. de Economía y Hacienda mediante Resolución fundada.

Artículo 12: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 20/09/2017

Marina Daniel

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 988/2017

María Cecilia Baldrich

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

DE FECHA 20/09/2017